AUTO DE INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: **EJECUTIVO MIXTO**
EJECUTANTE: **LUZ STELLA RESTREPO PAEZ.**
EJECUTADO: **LUIS ALBEIRO RODRIGUEZ RAMIREZ**
RADICACIÓN: **63001400300820210-00105-00**

Teniendo en cuenta el memorial presentado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, incluidos los honorarios, se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenara el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.-

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO MIXTO,** adelantado por **LUZ STELLA RESTREPO PAEZ,** en contra de **LUIS ALBEIRO RODRIGUEZ RAMIREZ,** de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas:

a.- Del embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-120013, denunciado como de propiedad de la ejecutada. Líbrese el oficio correspondiente.-

b.- Del embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas de ahorro y corriente y demás títulos bancarios, que posea la ejecutada, en los siguientes establecimientos bancarios: -BANCO DE BOGOTÁ -BANCO AGRARIO -BBVA COLOMBIA -BCSC -BANCOLOMBIA -BANCO CORPBANCA -

BANCO CITIBANK –BANCO FALABELLA-BANCO DAVIVIENDA-BANCO POPULAR de la ciudad de Armenia, Quindío. No se hace necesario librar oficio, teniendo en cuenta que la medida no fue comunicada.-

TERCERO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
28 DE ABRIL DE 2021

EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

JUZGADO **IO**

Este documento fue generado con fir forme a lo dispuesto en la Ley

Código de verificac **flecddf4dfba00**

Valide éste documento electrónicc cial.gov.co/FirmaElectronica